UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 304 -2020-UNSCH-CU

Ayacucho, 16 OCT 2020

VISTOS:

El expediente administrativo sobre nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 253-2020-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral Nº 253-2020-UNSCH-R, de fecha 11 de marzo de 2020, se aprobó la afectación en uso solicitada por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, por dos años, de una construcción de material noble de área de 569.25 m2 y de un perímetro 95.60 ml ubicado en la Residencia de Estudiantes, limita por el norte con las instalaciones de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales, por el sur con la cocina de Comedor de Estudiantes, por el este con la losa deportiva de la Residencia de Estudiantes y por el oeste con las instalaciones de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales de la UNSCH, destinada al Centro de Salud Mental Comunitario Universitario, en mérito al Plan Nacional de Fortalecimiento de los Servicios de Salud Mental Comunitario 2018-2021;

1677 RECTOR

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 278-2020-UNSCH-CU, de fecha 24 de setiembre de 2020, se inició el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 253-2020-UNSCH-R, de fecha 11 de marzo de 2020;

Que, a través del Oficio Nº 0926-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 29 de setiembre de 2020, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho ha ejercido el derecho de defensa en el procedimiento administrativo iniciado mediante la Resolución del Consejo Universitario Nº 278-2020-UNSCH-CU;

Que, de acuerdo con el numeral 3.7 de la Directiva Nº 005-2011-SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada por Resolución Nº 050-2011-SBN, modificada por Resolución N° 047-2016-SBN, la afectación en uso de los predios del Estado, tramitada y sustentada por la SBN, será aprobada por resolución de la SDAPE. La afectación en uso de predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo competencia de los Gobiernos Regionales, como consecuencia de la transferencia de funciones a que se refiere el artículo 62º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como los predios de propiedad de las entidades públicas, será aprobada por resolución de la autoridad administrativa, según sus instrumentos de gestión institucional;

Que, de conformidad con el artículo 58º de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Según el artículo 59º, numeral 59.14 de la referida norma legal, el Consejo Universitario tiene la atribución de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 304 -2020-UNSCH-CU

Que, en el marco del artículo 59º, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 270º, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, corresponde al Consejo Universitario aprobar la afectación en uso de los predios de propiedad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en concordancia con el numeral 3.7 de la Directiva Nº 005-2011-SBN;

Que, el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, de acuerdo con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 304 -2020-UNSCH-CU

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con el artículo 213°, numeral 213.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, la Resolución Rectoral Nº 253-2020-UNSCH-R, de fecha 11 de marzo de 2020, se encuentra incursa en las causales de nulidad previstas en el artículo 10°, numerales 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por contravenir el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el numeral 3.7 de la Directiva Nº 005-2011-SBN "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de predios de dominio privado estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de predios de dominio público", aprobada por Resolución Nº 050-2011-SBN;

Que, en armonía con el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo;

Que, con la expedición de la Resolución Rectoral Nº 253-2020-UNSCH-R, de fecha 11 de marzo de 2020, se agravia el interés público, por cuanto afecta los bienes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el cumplimiento de sus funciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Estando a la Opinión Legal Nº 180-2020-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de octubre de 2020;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 304 -2020-UNSCH-CU

-04-

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 253-2020-UNSCH-R, de fecha 11 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Inversiones y Servicios Generales
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Control Patrimonial
Oficina de Administración de Personal
Dirección Regional de Salud de Ayacucho
Archivo

YWVJ